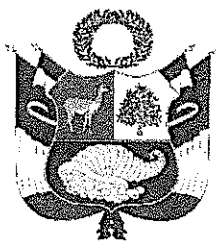
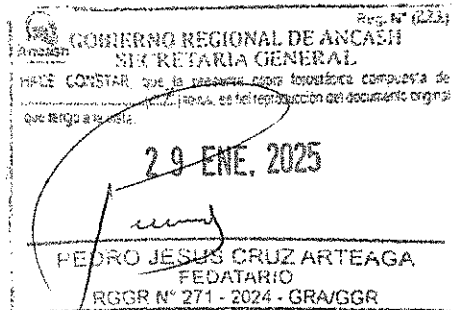


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 758 -2024-GRA/GGR

Huaraz, 31 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N°0179-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 04 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia"*;

Que, mediante Informe N° 68-2021-GRA/GRRNYGMA de fecha 07 de setiembre de 2021, la Ingeniera Katya Melissa Roldan Fonseca, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicitó a la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash, la evaluación e inicio de procedimiento administrativo disciplinario en relación a los expedientes técnicos de los proyectos, solicitando que se realice las evaluaciones correspondientes e inicie procedimiento administrativo disciplinario de corresponder a los funcionarios y/o servidores públicos que participaron en la formulación y aprobación de los expedientes técnicos deficientes con el fin de deslindar las responsabilidades que hubiere lugar, siendo los proyectos los siguientes:

- Instalación de Especies Forestales para la Provisión de Servicios Ambientales en la C.C. Pacchin, Luis Pardo de Lachoj, Cahuide de Paccha, Quingao, Juan Velasco y Pasacancha, Pasacancha y Cascapampa, Distrito de Sihuas, Ragash, Cashapampa, Provincia de Sihuas-Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N 0415-2017-GRA/GRI de fecha 04 de diciembre de 2017.
- "Instalación de Especies Forestales para la Provisión de Servicios Ambientales en las comunidades campesinas de San Pedro la Florida, Santa Clara, Ahijadero Túpac Amaru, José Carlos Mariátegui Pachavilca Juan Velasco Alvarado Chullin y Sacsay Llama, Distrito de Huayllabamba Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 0414-2027-GRA/GRI de fecha 04 de diciembre de 2017.
- Instalación de Especies Forestales para la Provisión de Servicios Ambientales en las comunidades campesinas de Condorcerro, Jocosbamba, Miobamba, Casablancca, Ocshay, puquio, Asuy y Shillahirca, Distrito de Quiches y Alfonso Ugarte, Provincia de Sihuas Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 0413-2017-GRA/GRI de fecha 04 de diciembre de 2017.

Que, por medio del Oficio N° 1151-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 16 de setiembre de 2021, la Abogada Rocío María Rodríguez Alvarado, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, remitió los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, para el inicio de cómputo de plazo de prescripción, con la finalidad de contabilizar los plazos correctos para la tramitación de deslinde de responsabilidades, a su vez, cumple con hacer de conocimiento los alcances de la denuncia y sus actuados, a fin de que, desde el día siguiente de recepcionado, se empiece el cómputo del plazo de un (01) año para que opere la prescripción de la potestad de la entidad para recomendar el inicio del respectivo procedimiento administrativo disciplinario o declarar no ha lugar a trámite la denuncia derivada, según el caso;



Que, con Memorandum N° 0806-2021-GRA-GRAD/SGRH con fecha de recepción 28 de setiembre de 2021, el Licenciado Fredy Cruz Icho, remite los actuados materia de investigación administrativa, a la Secretaría Técnica del PAD, informando que tomó conocimiento de las presuntas faltas administrativas, en ese sentido remitieron el expediente correspondiente al Caso 318-2021-GRA/ST-PAD;

Que, a través del Informe N° 527-2022-GRA/SGRH/ST-PAD de fecha 18 de agosto de 2022, el Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicitó al Licenciado Rudy Raúl Robles Chávez, Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, informe escalafonario del Ingeniero Edwin Feliciano Morales Carhuayano, cuando ocupó el cargo de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Ancash, así mismo de los servidores Arturo Libio Yupanqui Cerrón, Ricardo Mosquera de la Cruz y Zenobio Ospina Oré;

Que, en respuesta a lo solicitado con Memorandum N 565-2022-GRA/SGRH con fecha de recepción 23 de agosto de 2022, el Licenciado Rudy Raúl Robles Chávez, Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaria Técnica del PAD, documentación relacionada a Edwin Feliciano Morales Carhuayano y respecto a Arturo Libio Yupanqui Cerrón, Ricardo Mosquera de la Cruz y Zenobio Ospina Oré, manifestó que no cuentan con vínculo laboral con la sede del Gobierno Regional de Ancash, adjuntando el Informe N° 527-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD conteniendo el Informe escalafonario de Edwin Feliciano Morales Carhuayano, la Resolución Ejecutiva Regional N°0030-2018-GRA-GR/ y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0462-2016-GRA-VGR-E/e;

Que, por medio del Informe N° 609-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 05 de setiembre de 2022, el Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicitó al Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, copia fedateada del Contrato N° 0450-2017-GRA-GRAD-SGASA, Contrato N° 0445-2017-GOBIERNOREGIONALDEANCASH-GRA, Contrato N° 0446-2017-GOBIERNOREGIONALDEANCASH, Contrato N° 0449-2017-GRA-GRAD-SGASA;

Que, mediante Informe N° 611-2022-GRA-SGRH/ST-PAD de fecha 05 de setiembre de 2022, el Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicitó al Sub Gerente de Estudios de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, copia fedateada de los siguientes documentos:

- Copia fedateada del Informe N° 1052-2017-GRA-GRI/SGEI de fecha 02 de noviembre de 2017, Copia fedateada del Informe N° 006-2017-GRA-GRI/SGEI de fecha 31 de julio de 2017.
- Copia fedateada del Informe N° 04-2017-GRA-GRI-SGEI/ZOO-EV, de fecha 05 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada del Informe N° 1053-2017-GRA/GRI-SGEI de fecha 02 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del Informe N° 06-2017-GRA-GRI/ZOO-EV de fecha 05 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada del Informe N° 1051-2017-GRA/GRI-SGEI de fecha 02 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del Informe N° 05-2017-GRA-GRI-SGEI/ZOO-EVAL de fecha 05 de setiembre de 2017.

Que, por medio del Informe N° 610-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 05 de setiembre de 2022, el Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicito al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, copia fedateada de la siguiente documentación:

- Carta N° 384-2017-GRA/GRI, de fecha 15 de agosto de 2017.
- Carta N 381-2017-GRA/GRI, de fecha 27 de marzo de 2017.
- Resolución Gerencial Regional N° 414-2013-REGIONANCCASH/GRI, de fecha 19 de julio de 2013.

Que, por medio del Informe N° 424-2022-GRA-GRI con fecha de recepción 07 de setiembre de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaria Técnica del PAD, la documentación requerida, adjuntando la Carta N° 381-2017-GRA/GRI, la Carta N° 384-2017-GRA/GRI y la Resolución Gerencial Regional N° 0414-2013-REGION ANCASH/GRI;

Que, con Informe N° 3983-2022-GRA/GRI/SGEI con fecha de recepción 09 de setiembre de 2022, el Ingeniero Juan Carlos Ramírez Muro, Sub Gerente de Estudios de Inversión, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, información solicitada, adjuntando la siguiente documentación:



- Informe N° 611-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD,
- Informe N° 1053-2017-GRA/GRI-SGE,
- Informe N° 06-2017/GRA/GRI/SGE/ZOO-EVAL,
- Informe N° 05-2017/GRA/GRI/SGE/ZOO-EVAL,
- Carta N° 006-2017-GRA/GRI-SGE,
- Contrato de Locación de Servicios N° 000450-2017-GRA-GRAD-SGASA,
- Informe N° 1052-2017-GRA/GRI-SGE.

Que, con Informe N° 626-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 09 de setiembre de 2022, el Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicitó al Sub Gerente de Recursos Humanos, el Informe escalafonario del Ingeniero German Alejandro Martínez Cisneros, cuando ostentó el cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash;

Que, asimismo, mediante Informe N° 627-2022-GRA/GRAD/SGRH/ST-PAD de fecha 09 de setiembre de 2022, el Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicitó al Sub Gerente de Recursos Humanos, el informe escalafonario del Ingeniero Falcón Jara Héctor Gilberto;

Que, con Memorándum N° 0638-2022-GRA-GRAD/SGRH con fecha de recepción 13 de setiembre de 2022, el Sub Gerente de Recursos Humanos, da respuesta al Informe citado precedentemente, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, dando a conocer que el curriculum vitae del Ingeniero German Alejandro Martínez Cisneros, ha sido enviado a la Fiscalía Supra Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Equipo Especial 2 Despacho, por lo que adjuntó copia de Oficio N° 1219-2021-GRA-GRAD/SGRH acompañado del Oficio N° 591-2021-FSUPRAPEDCF-MP-EE(CASO 08-2019);

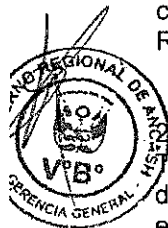
Que, a través del Informe N° 448-2022-GRA-GRI con fecha de recepción 13 de setiembre de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez, Gerente Regional de Infraestructura, remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, copia fechada de la Carta N 382-2017-GRA/GRI y la Resolución Gerencial Regional N° 404-2013-REGION ANCASH/GRI

Que, por medio del Informe N° 0639-2022-GRA-GRAD/SGRH de fecha 13 de setiembre de 2022, el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaría Técnica del PAD, información relacionada a Héctor Gilberto Falcón Jara, cuando ostentaba el cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, adjuntando el informe escalafonario, la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GRA-GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0128-2017-GRA-GR-P y la Resolución Sub Gerencial Regional N° 121-2022-GRA-GRAD/SGRH;

Que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, emitió el Informe de Precalificación N° 156-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de emisión y recepción 14 de setiembre de 2022, mediante el cual recomendó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor HECTOR GILBERTO FALCON JARA, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en las que habría incurrido a través de la comisión de la conducta descrita informe de precalificación;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 242-2022-GRA/GR de fecha 15 de setiembre de 2022, se resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Héctor Gilmer Falcón Jara, quien se desempeñó como Gerente Regional de Infraestructura de Ancash cuando ocurrieron los hechos por la presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, a través del Memorándum N 787-2022-GRA/GGR de fecha 15 de setiembre de 2022, el Doctor Víctor Sicchez Muñoz, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, remitió al Secretario General del Gobierno Regional de Ancash los actuados, solicitando que se sirva tramitar la Resolución Gerencial General Regional N° 242-2022-GRA/GR de fecha 15 de setiembre de 2022 que resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Héctor Gilmer Falcón Jara, adjuntando el expediente en 151 folios;



Que, mediante Memorándum N° 2628-2022-GRA/SG con fecha de recepción 20 de setiembre de 2022, el Abogado José Manuel Gonzales Gonzales, Secretario General del gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaría técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, antecedentes originales de la Resolución Gerencial General Regional N° 242-2022-GRA/GR, para el trámite que haya lugar, según sus competencias;

Que, a través del Informe N° 6262-2022-GRA-GRAD/SGASG de fecha 21 de setiembre de 2022, el Ingeniero Guillermo Jeofré M. Hernández Seminario, Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Generales, informó a la Secretaría Técnica del PAD, que respecto a la solicitud de copia fedateada del contrato N° 0447-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH y la copia fedateada del contrato N° 0451-2017-GRA-GRAD-SGASA, se hizo la búsqueda en el Acervo documentario de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, no encontrándose la documentación solicitada;

Que, por medio del Informe N° 746-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 28 de setiembre de 2022, el Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicitó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, copia fedateada del cargo de notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 242-2022-GRA-GGR de fecha 15 de setiembre de 2022;

Que, en consecuencia, a ello con Memorándum N° 829-2022-GRA/GGR, de fecha 29 de setiembre de 2022, el Doctor Víctor A. Sicchez Muñoz, solicitó al Secretario General del Gobierno Regional de Ancash el cargo de notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 242-2022-GRA/GGR de fecha 15 de setiembre de 2022;

Que, mediante Carta N° 018-2022-HFJ con fecha de recepción 04 de octubre de 2022, el Ingeniero Héctor Gilberto Falcón Jara, solicitó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, prorroga de plazo adicional de cinco días hábiles, para la entrega de sus descargos, manifestando que, al momento de su notificación, no se adjuntó el CD con la información indicada, solicitando se le haga llegar el CD, para formular sus descargos;

Que, con Memorándum N° 2844-2022-GRA/SG de fecha 11 de octubre de 2022, el Abogado José Manuel Gonzales Gonzales, Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaría Técnica del PAD, copia del cargo de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 242-2022-GRA/GGR adjuntando copia de la Carta N° 00202-2022-GRA-SG, observándose, que ha sido notificada con fecha 29 de setiembre de 2022, siendo recepcionada por el Señor Julio Cesar Zeta Flores;

Que, a través del escrito con Reg. N° 2178960, de fecha 12 de octubre de 2022, el servidor Héctor Gilberto Falcón Jara, presentó sus descargos con fecha 12 de octubre de 2022, solicitando su archivamiento por haber prescrito el plazo para la acción administrativa, declarando la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 242-2022-GRA/GGR, retrotrayéndola a la etapa de actuación de pruebas y se emita una nueva resolución;

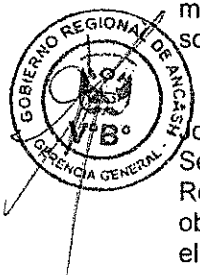
Que, con Memorándum N° 3340-2022-GRA/SG de fecha 11 de octubre de 2022, el Abogado José Manuel Gonzales Gonzales, Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaría Técnica, copia del cargo de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 242-2022-GRA/GGR adjuntando copia de la Carta N° 00202-2022-GRA-SG. Observando que habiendo sido notificado con fecha 29 de setiembre de 2022, fue recepcionado por el señor Julio Cesar Zeta Flores;

ANALISIS:

De los plazos de prescripción en el proceso administrativo disciplinario de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil:

Que, en principio, es de señalar que el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante



periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, es decir si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, en el caso concreto, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se aprecia que mediante Oficio N° 1151-2021-GRAD-GRAD-GRAD-GRAD-GRAD-GRAD con fecha de recepción 16 de setiembre de 2021, la abogada Rocío María Rodríguez Alvarado en su condición de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, para el inicio del cómputo del plazo de prescripción;

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

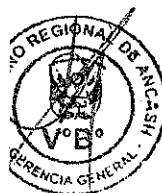
Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciendo lo siguiente: 3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento; 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil, en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado; 3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor; 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: *"En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaria Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG"*

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

En el caso en concreto

Que, en efecto, ha quedado corroborado que, el presente procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito, en consecuencia, cumple con el plazo de prescripción señalada en la parte in fine del numeral 10.1 del artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el cual establece lo siguiente: *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la secretaria técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años"*; en concordancia con el literal a) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"Fases del procedimiento administrativo disciplinario, (...), a) Fase instructiva; Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria; Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, (...)"*, conforme se puede apreciar el siguiente cuadro:



N°	Fecha de Comisión de la Falta	Documento y fecha con el que la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la falta administrativa	Documento y fecha de notificación de la Resolución de Inicio de PAD	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
01	06.05.2021	Oficio N° 1151-2021- GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 16.09.2021	Resolución Gerencial Regional N° 242-2022-GRA/GGR de fecha 29 de setiembre de 2022	16.09.2022

Que, en el presente caso se desprende que, el órgano Instructor y la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, adoptaron las acciones pertinentes en el marco de sus funciones, no obstante a ello se evidencia que en el proceso de notificación del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 242-2022-GRA/GR, de fecha 15 de setiembre de 2022, fue realizado por el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash en el domicilio del servidor Héctor Gilverto Falcón Jara, siendo este en el Distrito de Lince de la provincia y departamento de Lima, hecho que escapa de la responsabilidad de las autoridades del PAD y el Órgano de apoyo, toda vez que cumplieron con sus funciones y atribuciones de acuerdo a Ley.

Presunta Responsabilidad del Gerente Regional de Administración

Que, conforme se advierte la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, el Informe de Precalificación N° 156-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, recomendando el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor HECTOR GILBERTO FALCON JARA, el 14 de setiembre de 2022, siendo recepcionado el mencionado informe de precalificación por la Gerencia General Regional en su calidad de Órgano Instructor empero el Abogado José Manuel Gonzales Gonzales, Secretario General notificó el acto resolutorio de inicio de Procedimiento administrativo disciplinario fuera del plazo establecido, ocasionado con su actuar descuidado y/o negligente la prescripción de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el ex servidor HECTOR GILBERTO FALCON JARA, toda vez que se tenía plazo para iniciar el PAD hasta el día 16 de setiembre de 2022, acción que conlleva a una presunta negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a prescrito, conforme a lo descrito precedentemente, motivo por el cual en aplicación del numeral 97.32 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el segundo párrafo del numeral 10.1° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, declarar la prescripción a través de la Resolución pertinente, por ser el órgano competente;

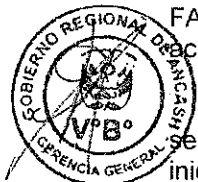
Que, asimismo, conforme a los argumentos expuestos, corresponde en el presente caso declarar la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario e iniciar el deslinde de responsabilidades de corresponder, sobre quienes, por inacción permitieron que el caso N° 318-2021-GRA/ST-PAD, prescriba el 16 de setiembre de 2022;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – ley del Servicio";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el ex servidor HECTOR GILBERTO FALCON JARA quien se desempeñó en el momento de los hechos como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 242-2022-GRA/GR, de fecha 15 de setiembre de 2022, **DÁNDOSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del ex servidor HECTOR GILBERTO FALCON JARA, al haber superado la notificación de la citada Resolución, el plazo máximo legal permitido.

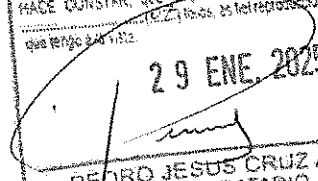


ARTICULO TERCERO: REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, a fin, de que proceda el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 318-2021-GRA/ST-PAD.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. N° 66321
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARIA GENERAL
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostática compuesta de
que tengo a la vista, es la reproducción del documento original
que tengo a la vista.
29 ENE. 2025

PEDRO JESUS CRUZ ARTEAGA
PEDATARIO
RGGR N° 271 - 2024 - GRA/GOR

